



**RADICACION. 08001-31-03-005-2020-00147-00**

**PROCESO EJECUTIVO de Mayor Cuantía**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: ALBERTO LUIS SALAS VERGARA C.C. No.3.745.757**

Barranquilla, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía 77.006.230 de Valledupar y tarjeta profesional 36.220 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosatario para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Medellín y Sucursales en Barranquilla, cuyo representante legal principal es JUAN CARLOS MORA URIBE C.C. 70.563.173, mayor de edad, residenciado en Medellín, o quien haga sus veces, lo anterior conforme al endoso en procuración para el cobro que me hace SANDY YIBET MONTOYA SANCHEZ C.C. 1.040.737.162, mayor de edad, residenciada en Medellín, debidamente facultada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. conforme a poder especial a ella conferido, el cual está contenido en escritura pública 58 del 14 de enero de 2019 de la notaria 20 de Medellín y además actuando mediante poder especial conferido por la Doctora LIDA PATRICIA SUAREZ DURAN C.C. 22.667.421, mayor de edad, residenciada en Barranquilla, en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. según consta en el poder especial y certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, manifiesto que presento demanda ejecutiva con acción real y acción personal, MANTENIENDO BANCOLOMBIA S.A EL PRIVILEGIO Y PRELACION DE LA GARANTIA REAL, contra ALBERTO LUIS SALAS VERGARA, C.C: 3.745.757.

Del examen realizado a los documentos referidos pagares, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

#### RESUELVE:

1º. Ordénese al señor ALBERTO LUIS SALAS VERGARA, a pagar en el término de cinco días al BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, en mi condición de Endosatario al cobro judicial, la suma de Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L. (\$163.160.557.37), por concepto del saldo de capital del pagare No.90000039321, junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 06 de enero de 2.020 y hasta su pago total. Mas los interese corrientes liquidados hasta noviembre 04 de 2020 por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREITRA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.770.336.39), según planilla que se adjunta, por los intereses de mora del anterior pagare, que se liquidará a la tasa máxima permitida para créditos de vivienda, conforme a lo pactado en título de deuda a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago (es crédito hipotecario para vivienda), se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

2º.) Notifíquese al demandado en Calle 38B No. 18-48 Barranquilla. Dirección Electrónica: [transportemarketingpersonal@hotmail.com](mailto:transportemarketingpersonal@hotmail.com), el presente auto de conformidad la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, el traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación, por el termino de diez (10) días, con los estipulado en el Decreto 806 de 2020.



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5".) Se tiene al Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, en mi condición de Endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido, con correo electrónico carengas@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
RAD.No.2020-00147-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO No. 10  
HOY, 25 ENERO DE 2.021  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
BARRANQUILLA.  
Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Email: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4